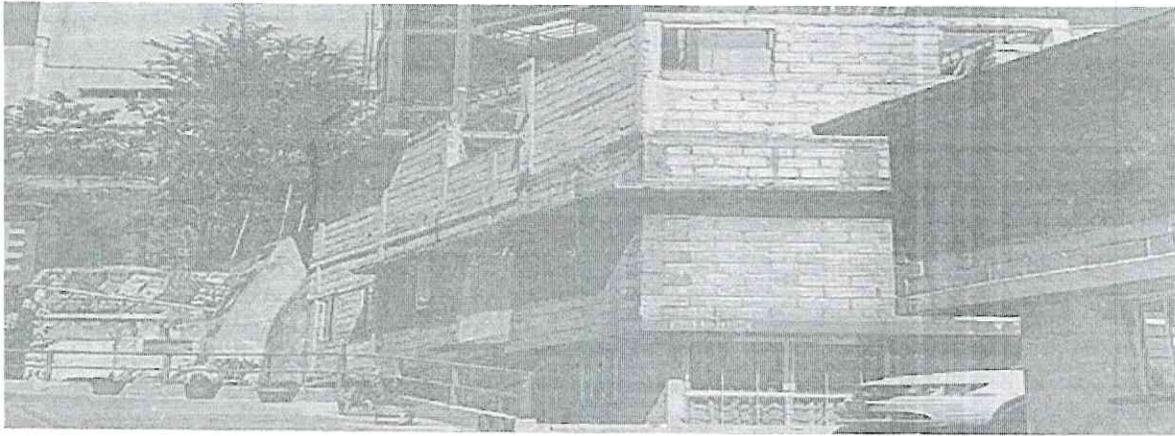




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA- 0617 /2024  
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0088 /2024



Ciudad de México, a veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0088 /2024**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- En fecha **ocho de febrero del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0088/2024**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. DULCE VENECIA COLLAZO LOEZA**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0048**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, **“EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL DE VIERNES EN TU COLONIA, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS”**(SIC).-----

2.- En fecha **doce de febrero del dos mil veinticuatro**, siendo las **doce horas con cuarenta minutos**, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0088/2024**, misma que corre agregada en autos, constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, se pretende la presencia del visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con la [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE [REDACTED] mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, los cuales deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, fungiendo como tal, los [REDACTED]

3.- Mediante oficio número **AAO/DGG/DVA/ 1061 /2024**, de fecha **dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, saber si cuenta con antecedente en sus archivos, respecto de algún trámite para el inmueble que nos ocupa.-----



4.- Mediante **Acuerdo de Suspensión de Actividades como Medida de Seguridad** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 034 /2024**, de fecha **veintidós de febrero del dos mil veinticuatro**, y ejecutado el día veintidós de marzo del mismo año, esta Autoridad ordeno tal medida de seguridad, a razón de no contar con las documentales que acreditaran la legalidad y seguridad de los trabajos observados por el Personal Especializado asignado al momento de la Visita de Verificación.-----

5.- En fecha **dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito signado por la [REDACTED] quien realiza sus observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha **doce de febrero del dos mil veinticuatro**.-----

6.- En fecha **once de marzo del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe oficio número **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/0672/2024**, mediante el cual, la Dirección de Desarrollo Urbano atiende el oficio referido en el numeral **3** de los resultandos de la presente resolución administrativa.-----

7.- Mediante **Acuerdo de Prevención** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 0559 /2024**, de fecha **once de marzo del dos mil veinticuatro**, y notificado en fecha veintiuno de marzo del mismo año, esta Autoridad acordó el escrito referido en el numeral que antecede.-----

8.- En fecha **veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito signado por la [REDACTED] quien realiza su desahogo al proveído referido en el numeral que antecede.-----

9.- Mediante **Acuerdo Admisorio** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 0849 /2024**, de fecha **cinco de abril del dos mil veinticuatro**, y notificado el día once del mismo mes y año, esta Autoridad acordó el escrito referido en el numeral que antecede.-----

10.- En fecha **veintitrés de abril del dos mil veinticuatro**, tuvo verificativo la Audiencia de Ley de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, cita en la que compareció la [REDACTED] del inmueble de mérito, formulando sus alegatos y argumentos por escrito recibido en la Dirección de Verificación Administrativa en misma fecha, además se exhibió la siguiente documental:

- **ORIGINAL**, [REDACTED] pasada ante la fe del titular de la notaría pública número 144 de la Ciudad de México, en la que consta el contrato de compraventa respecto del inmueble señalado en escritura como [REDACTED]

[REDACTED] a favor de la [REDACTED]

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de



Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, **documentos que son valorados como públicos**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición; asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----

III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública responsable, asentó los siguientes puntos:

a) en el apartado de documentales exhibidas, la Servidora Pública responsable de practicar la visita de mérito, asentó lo siguiente:

*NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO*

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble visitado, se asentó lo siguiente:

*"ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A CITATORIO QUE SE DEJÓ FIJO EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2024, AL INICIAR DILIGENCIA ME ATIENDE LA [REDACTED] ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, SE REALIZA UN RECORRIDO OBSERVO LO SIGUIENTE: CASA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON USO HABITACIONAL, AL FONDO DE LA CASA ADVIERTO UNA AMPLIACIÓN EN PRIMERE NIVEL Y EN SEGUNDO NIVEL EL LEVANTAMIENTO DE MUROS Y UN CUARTO EL CUAL YA SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y HABITADO; POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN: 1).- PERMITE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA; 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 24, 25, 26, 30, NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, 5).- NO SE ADVIERTE FUSIÓN DE PREDIOS; 8).- SE OBSERVA AMPLIACIÓN AL FONDO DE LA CASA DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, LAS CUALES YA SE ENCUENTRAN HABITADOS, SE OBSERVA UN LEVANTAMIENTO DE MUROS EN SEGUNDO NIVEL CON SIGNOS DE INTEMPERISMO, NO SE ADVIERTEN TRABAJADORES, MATERIALES Y HERRAMIENTA PROPIA DE LA ACTIVIDAD; 9).- SUPERFICIE DE PREDIO Y DESPLANTE ES DE 49 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS); ALTURA: 7 METROS LINEALES; NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE; CONSTRUIDO 98 M<sup>2</sup> NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE MUROS ES DE 6 M<sup>2</sup> (SEIS METROS CUADRADOS) Y DE 44 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), AMPLIACIÓN); 10, 11).-"*



NO SE OBSERVA EXCAVACIÓN, NI DEMOLICIÓN, RESPECTIVAMENTE; 12) YA FUERON DESCRITOS LOS TRABAJOS EN LÍNEAS ANTERIORES; 13).- DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES; 14 Y 16) NO SE OBSERVARON TRABAJADORES; 15) NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN DE VÍA PÚBLICA; 17).- NO SE OBSERVA SEPARACIÓN A COLINDANCIAS; 18) NO ME PUEDO CERCIORAR SI CUENTA CON DRO; 21) NO HAY LETRERO DE OBRA; 22) NO HAY ELEMENTOS; 23) CUENTA CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE; 27) NO CUENTA CON LETRERO; 28) NO SE DESALOJA AFGUA FREÁTICA A LA CALLE; 29).- NO OBSERVO TAPIALES; 31).- PERMITE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA; LA VISITADA

ENTRE OTROS EN EL ANEXO ADVIERTO AVALUO FOJA 1 Y 5 EN LA CUAL SE OBSERVA FOTOGRAFÍA CON EL TRABAJO E AMPLIACIÓN EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CASA ". (SIC).

c) Acto seguido, se le concedió a la Visitada, la [REDACTED] la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, siendo lo siguiente:

"LA VIVIENDA FUE ADQUIRIDA EN LAS CONDICIONES ACTUALES QUE SE ENCUENTRAN MANIFESTADOS EN LA VÍA PÚBLICA". (SIC).

d) El apartado de Observaciones, se encuentra testado por la C. Verificadora responsable.

IV.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0088 /2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción 11, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición. -----

V.- Prosiguiendo con el análisis al Acta de Visita de Verificación para construcción número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0088 /2024**, se desprende que en el inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó desde el exterior que: "**... AL FONDO DE LA CASA ADVIERTO UNA AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL Y EN SEGUNDO NIVEL EL LEVANTAMIENTO DE MUROS Y UN CUARTO EL CUAL YA SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y HABITADO ...**". (SIC).

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

*Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:*

*... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...*

VI.- En virtud de que el actuar de la que emite, se erige sobre los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad, y buena fe, se procede a analizar y valorar las documentales que nos ocupan y que obran en el expediente en que se actúa, de acuerdo a las observaciones contenidas en el Acta de Visita de Verificación, orden número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0088 /2024**, practicada en fecha **doce de febrero del dos**



mil veinticuatro, se razonan tomando en consideración que de conformidad con lo establecido por los artículos 47 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se requiere obtener con anticipación **REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN**, para llevar a cabo trabajos que se presumen de tipo constructivo por **AMPLIACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MUROS**, en el inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, fundamento que a la letra dice:

*Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...*

VII.- De igual forma, se toma en consideración los diversos incidentes constituidos a lo largo de la secuela procedimental del presente procedimiento administrativo, tales como que, al momento de la verificación, no se exhibió documental alguna que acreditara la legalidad de los trabajos observados por el personal asignado así como tampoco la estricta implementación de las medidas de seguridad, por lo cual se acreditan las omisiones con respecto a los numerales solicitados en alcance de la orden de visita de verificación al inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del Personal Especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la existencia de trabajos de **AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL Y LEVANTAMIENTO DE MUROS EN SEGUNDO NIVEL**, al momento de la visita de verificación; y vistas las constancias que obran en el expediente de cuenta, no se observa que se haya dado desahogo al **Acuerdo de Suspensión de Actividades como Medida de Seguridad** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 034 /2024**, de fecha **veintidós de febrero del dos mil veinticuatro**, así como que, si bien es cierto, esta Autoridad recibió las manifestaciones de la [REDACTED] del inmueble de mérito, también es cierto que, no se pronunció con documental alguna que acreditara la legalidad de los trabajos de tipo constructivo; y por ende al no tener certeza de que la obra contó con la Responsiva y vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revisara la seguridad de los trabajos constructivos, y que conste con documentales registradas ante la Autoridad competente que avalen la seguridad estructural de la edificación con un proyecto original al realizar trabajos de **AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL Y LEVANTAMIENTO DE MUROS EN SEGUNDO NIVEL**; resulta procedente hacer notar que dichas omisiones contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, y ante la falta de un proyecto registrado, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos constructivos advertidos, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por lo tanto, se procede a la aplicación de las sanciones administrativas en el sentido que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*II. Multa...*

*IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;*

En cuanto a las omisiones previstas de sanción administrativa establecidas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, se observan y analizan para su estudio de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:*

*VI. Clausura, parcial o total*



**ARTÍCULO 249.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones **en ejecución** cuando:

*VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;*

VIII. Por lo que respecta a la omisión de exhibir las documentales relacionadas en alcance de la orden de visita de verificación, con los numerales 3, 6 y 7:

3.- SE DEBERÁ EXHIBIR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL Y/O LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS...

6.- SE DEBERÁ EXHIBIR LOS PLANOS SELLADOS PARA CORROBORAR QUE LA CONTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN SE APEGUE A ESTOS.

7.- SE DEBERÁ EXHIBIR BITÁCORA DE OBRA, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y REGISTRADOS POR ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.

El Personal Especializado comisionado, asentó lo siguiente:

"... 3, ... 6, 7, ... **NO EXHIBE LOS DOCUEMENTOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES ...** " (SIC).

Por tanto, se toma en estudio la sanción precisada en el 251 fracción I, inciso a), que a la letra establece:

*"ARTICULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

*I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:*

*a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso..."*

IX.- De lo anterior y en lógica consecuencia al estar previstas dichas conductas que se adecuan con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, toda vez que se realizaron sin contar con la debida legalidad para su ejecución, y dado que es posible establecer que con la realización de estos trabajos se contraviene el orden público e interés general, se estima su gravedad, y se procede a imponer la sanción prevista en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra establece:

**ARTÍCULO 253.-** Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del **cinco al 10 por ciento** del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

*I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el **registro de manifestación de construcción**, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...*

Por lo tanto, derivado del estudio que antecede, resulta procedente imponer a la [REDACTED] del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa del CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS RECIENTES DE TIPO CONSTRUCTIVO CONSISTENTES EN AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL Y LEVANTAMEINTO DE MUROS EN SEGUNDO NIVEL, al momento de la visita de verificación; todo de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



X.- Visto lo enunciado en los párrafos que anteceden, en consecuencia, esta Autoridad determina ordenar **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, CON LOS SELLOS ADOSADOS QUE CORRESPONDIERON, PARA IMPONER DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO CONSISTENTES EN AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL Y LEVANTAMIENTO DE MUROS EN SEGUNDO NIVEL**, en el inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de lo anterior y en lógica consecuencia al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se establece que los trabajos de tipo constructivo, son responsabilidad del propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante, y toda vez que se realizaron sin contar con la debida Legalidad de Autoridad competente; dicha medida prevalecerá hasta en tanto, la [REDACTED] del inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, presente ante esta Autoridad, el documento legal idóneo que acredite la legalidad de los trabajos de tipo constructivo mencionados, mismos que fueron observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón, por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, aparejado con la documental que de certeza de que la obra se ajusta a las medidas de seguridad, tal como la Constancia del Programa Interno de Protección Civil, y/o el **ESTUDIO DE RIESGO POR OBRA**, vigentes al momento, de conformidad con el artículo 58, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como realizar el pago de la totalidad de multas descritas en los considerandos anteriores, que por reglamentación quedarán impuestas en la presente Resolución, procedentes en:

<b>50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.</b>	<b>POR NO EXHIBIR EL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CORRESPONDIENTE, PLANOS Y BITÁCORA DE OBRA</b>	ARTICULO 251, FRACCIÓN I INCISO a) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
<b>TOTAL: 50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE</b>		
<b>5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVOS</b>	<b>POR CONTAR CON TRABAJOS DE AMPLIACIÓN RECIENTES, SIN OBTENER PREVIAMENTE EL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.</b>	ARTÍCULO 253 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

XI.- Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

*Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.*

*MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron*



a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha **doce de febrero del dos mil veinticuatro**, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0088 /2024**, practicada al inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.

**SEGUNDO.**- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al XI, se desprende la existencia de **IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, previstas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; en cuánto a los **TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO, CONSISTENTES EN AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL Y LEVANTAMIENTO DE MUROS EN SEGUNDO NIVEL, (descritos en su totalidad, en el inciso b) de la fracción III de los considerandos de la presente Resolución Administrativa)**, y omisiones en los mismos, considerando que de lo asentado en el acta de visita de verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón, practicada al inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**.

**TERCERO.**- De conformidad con el considerando **VII y X** y con fundamento en los artículos 248 fracción VI, 249 fracción VI, y 250 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; así como el 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se ordena **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES**, para imponer de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE OBRA**, en el predio ubicado en **PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**, misma que prevalecerá hasta en tanto, la [REDACTED] del inmueble de mérito, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos de obra, tal como **EL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR Y/O EL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA** establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de



la presente Resolución Administrativa y previo pago de las multas impuestas a continuación, que por Reglamentación le corresponden.-----

**CUARTO.** – De conformidad con el considerando VII y IX, y con fundamento a lo que establece el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se impone a la [REDACTED] del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NUMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO, CONSISTENTES EN AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL Y LEVANTAMIENTO DE MUROS EN SEGUNDO NIVEL, (descritos en su totalidad, en el inciso b) de la fracción III de los considerandos de la presente Resolución Administrativa), EN PROCESO, Y/O TERMINADOS, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por haber realizado la obra descrita en la presente Resolución Administrativa sin haber obtenido previamente la EL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR LA OBRA RECIENTE.-----

**QUINTO.** – Fundado y motivado en términos de los Considerandos VII y VIII; se impone a la [REDACTED] del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NUMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA TOTAL EQUIVALENTE A 50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, por haber infringido el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México en sus artículos 251, fracción I, inciso a); 251 fracción III, inciso c).-----

**SEXTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la [REDACTED] del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NUMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

**SÉPTIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento de la [REDACTED] del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NUMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer a su elección, el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**OCTAVO.** - Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. -----

**NOVENO.** - Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe a la [REDACTED] del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NUMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de CLAUSURA TOTAL, se hará acreedora



a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: “Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:... III. Arresto hasta por 36 horas...” y “Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución”.

**DÉCIMO.** - Se apercibe a la [REDACTED] del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que al continuar con los trabajos de tipo constructivo, cuando aún permanece en estado de CLAUSURA se entiende como QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que a la letra establece: “Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.

**UNDÉCIMO.** - Para dar cumplimiento a las acciones tendientes a cumplimentar lo ordenado en la presente Resolución Administrativa, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la misma, y en el ámbito de su competencia, gire oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón por el Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, para que proceda llevar a cabo las diligencias de ejecución al Levantamiento Definitivo del estado de Suspensión, con sus sellos respectivos y proceder a la CLAUSURA ordenada en el punto resolutivo TERCERO, al inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, debiéndose levantar el acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

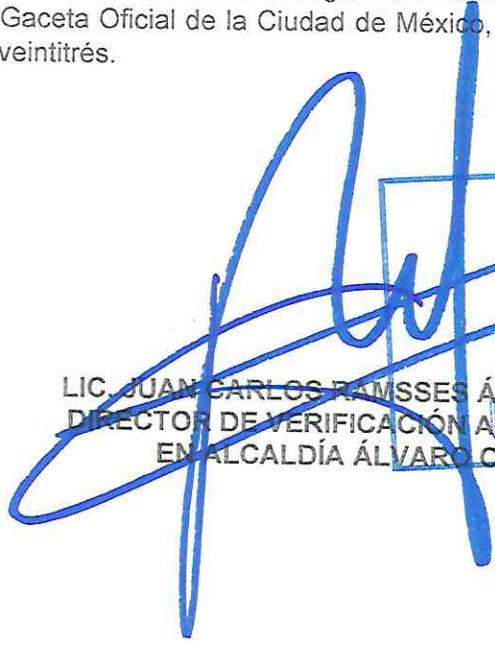
**DUODÉCIMO.**- Notifíquese personalmente de la [REDACTED] del inmueble de mérito, en el domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en ANDRES BELLO NÚMERO 10, PISO 18, COLONIA POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560, CIUDAD DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**DÉCIMO TERCERO.** - Ejecútase lo ordenado en el inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ANDADOR HAITÍ, CASA 58, COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, C.P. 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de



la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.




  
 LIC. JUAN CARLOS RAMSES ÁLVAREZ GÓMEZ
   
 DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
   
 EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFP/fpt 

